



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES

PARA EL MERCADO

**Norma de Carácter General N° 270, de 31 de Diciembre de 2009, de la
Comisión para el Mercado Financiero**

ANTARCHILE S.A.

Agosto 2021

Contenido

Título I Definiciones

Título II Introducción.

Título III Normativa

TITULO I DEFINICIONES

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

CMF: Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

LMV: Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

Sociedad o Compañía: La sociedad anónima abierta denominada ANTARCHILE S. A., inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con el N° 0342.

Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por, o que emita ANTARCHILE S. A., o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Para esto último, se estará a la definición de la Norma de Carácter General N° 269, de 31.12.09, de la CMF, relativa a cuándo se entiende que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro.

Acciones: Acciones emitidas por ANTARCHILE S. A.

Directorio: El Directorio de ANTARCHILE S. A.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de Diciembre 2009, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Información Privilegiada o Confidencial: Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su

naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante. Además, se entiende también por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Esencial: Es aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

Información Reservada: Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.

Información de Interés para el Mercado: Toda aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Otros términos no definidos en este Título tendrán, para los efectos de este Manual, el significado que les atribuyen la Ley del Mercado de Valores N° 18.045, la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, el Código de Comercio y la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero.

TITULO II

INTRODUCCION

El Directorio de la Sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 270 de 2009 de la CMF, ha procedido a establecer y modificar en el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, la normativa que en la materia aplicará la Compañía. Este manual, que reemplaza el aprobado en Sesión de Directorio de 29 de mayo de 2008, y modificado en sesiones de Directorio de 30 de marzo de 2010 y de 2 de julio de 2021, se ajusta a las normas de la Ley N° 20.382, sobre Gobiernos Corporativos de las Empresas.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los Directores, Gerente General, Gerentes, ejecutivos principales, administradores, empleados y asesores con acceso a información privilegiada, y auditores externos de la compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, que tenga por cualquier causa o motivo acceso a información privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada entre las personas para quienes son obligatorias las normas del presente Manual, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo 165 de la LMV, guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

TITULO III NORMATIVA

1. ORGANO DE LA SOCIEDAD QUE HA ESTABLECIDO EL PRESENTE MANUAL Y QUE A FUTURO PODRÁ MODIFICARLO

El presente Manual ha sido establecido y modificado por el Directorio de la Sociedad, órgano de administración que podrá modificarlo a futuro en cualquier oportunidad.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio social y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

2. ORGANO DE LA SOCIEDAD ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE MANUAL

Será el Gerente General de la Sociedad el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General podrá delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligado a informar al Directorio social respecto de las delegaciones que efectúe.

3. INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES TRANSACCIONES DE ACCIONES

i) La LMV en su artículo 12 obliga a informar a la CMF y a las Bolsas de Valores toda adquisición o enajenación de acciones de la Compañía o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, que efectúen las siguientes personas:

- a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, y:

Los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Administradores y Gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Para lo expuesto, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: 1) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta; 2) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; 3) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar estas operaciones si son realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo, las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación

conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

ii) Asimismo, la Sociedad informará a la CMF y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de acciones que efectúen sus personas relacionadas, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV

iii) La información a que se refieren los puntos “i” y “ii” precedentes debe efectuarse en los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la Norma de Carácter General N° 269, de 31.12.2009, de la CMF.

iv) Por otra parte, la Sociedad informa en su Memoria Anual respecto de los cambios importantes en la propiedad de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus Directores, Gerente General, Administradores, ejecutivos principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero.

TENENCIA DE ACCIONES

La Sociedad cumple con la obligación de informar la tenencia de acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en su Memoria Anual, todo conforme lo dispuesto al respecto en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Además, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la LMV, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse

dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Esta obligación debe cumplirse en los términos señalados en la Norma de Carácter General N° 277, de 19.01.2010, de la CMF.

TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR OTRAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

La Compañía **no ha considerado implementar** sistemas para la divulgación de las transacciones y tenencia de valores emitidos por otras entidades pertenecientes al Grupo Empresarial de que forma parte la Sociedad, realizadas o que mantengan los Directores, Ejecutivos Principales, Gerentes, Administradores y otras personas relacionadas con dichas entidades.

4. POLITICA DE TRANSACCIONES QUE AFECTA A DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS PERSONAS QUE SE INDICAN

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establece el período de bloqueo que más adelante se indica, durante el cual ningún Director, Gerente General, Gerente, Administrador o Ejecutivo Principal de la Sociedad, sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como tampoco los asesores, auditores externos o empleados de la misma con acceso a Información Privilegiada, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán directa o indirectamente adquirir o enajenar valores de la Sociedad, valores de su matriz directa e indirecta y valores de sus filiales.

Cada período de bloqueo comenzará 30 días antes de la fecha considerada por la Sociedad para la divulgación de los respectivos estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad, según se indica en el párrafo siguiente, y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados.

Para los efectos antes indicados, la Sociedad publicará en su página web la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha considerada para su divulgación.

El período de bloqueo señalado en el presente literal se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Queda exceptuado de la prohibición señalada precedentemente en este N°4 el ejercicio de derecho de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, su matriz directa o indirecta y filiales, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

5. MECANISMOS DE DIFUSION CONTINUA DE INFORMACION POR LA COMPAÑIA

La divulgación de la información privilegiada de la Compañía se efectúa por ésta aplicando los siguientes mecanismos:

5.1. La información que tenga el carácter de Esencial conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular. Para asegurar un adecuado flujo de las comunicaciones internas que permita detectar oportunamente aquellos hechos ocurridos o informaciones producidas que tengan el carácter de esenciales, todas las personas para quienes las disposiciones del presente Manual son obligatorias, deberán comunicar al Directorio y/o a la Gerencia General, tan pronto ocurra o llegue a su conocimiento, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revestir el carácter de esencial.

5.2 La información que tenga el carácter de Reservada conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en 5.1 precedente.

5.3 La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general como sigue:

Cada vez que la Compañía proporcione a un grupo determinado del mercado información privilegiada que conforme lo establecido en el literal C del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero deba ser calificada como “Información de Interés para el Mercado”, procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará dentro de las 24 horas siguientes.

La divulgación referida en el inciso precedente se efectuará publicando la información en cuestión en la página web de la Compañía (www.antarchile.cl), sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Compañía proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de la recién dicha información.

6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

Las medidas de resguardo de la información confidencial que mantiene y mantendrá en el tiempo la Compañía son, a modo general, las siguientes:

6.1 La transferencia de información y las comunicaciones internas se efectúan casi en su totalidad por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.

6.2 La Compañía mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia General de la Sociedad.

6.3 Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

6.4 El Gerente General velará por que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad no sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y al público.

7. REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE LA SOCIEDAD

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, y el Gerente General de la Compañía.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

No es política de la Compañía comentar la información que respecto de ella aparezca en los medios de comunicación y que no tenga el carácter de información oficial según lo dicho en el inciso que antecede. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán los portavoces de la Compañía efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios.

8. MECANISMOS DE DIVULGACION DEL MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION RESPECTO DEL MISMO

La divulgación del presente Manual se efectuará como sigue:

8.1 La Compañía enviará a la CMF una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, fecha ésta que se señala en el numeral 11 del presente instrumento.

8.2 El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.antarchile.cl), dentro del mismo plazo referido en 8.1 precedente.

8.3 En las oficinas principales de la sociedad, esto es en El Golf 150, Piso 21, Las Condes, se mantendrán copias suficientes del presente Manual, debidamente actualizado para la consulta de los interesados que lo estimen.

8.4 Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la Comisión para el Mercado Financiero, en la forma y plazo dispuestos en la Norma de Carácter General N°270, de dicha Comisión.

8.5 La Gerencia General de la Compañía implementará las actividades de capacitación que, sobre las materias contenidas en el presente Manual, estime necesarias.

9. NORMAS SOBRE APLICACION DE SANCIONES

Las presuntas infracciones a las normas del presente Manual que constate el Directorio o la Gerencia General de la Compañía, serán investigadas por el Directorio social y sancionadas por éste, pudiendo aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con

constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio respectiva; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a la Comisión para el Mercado Financiero; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la CMF y de los tribunales competentes.

10. RESOLUCION DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACION CON LA INTERPRETACION DEL PRESENTE MANUAL

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

11. APROBACION DEL PRESENTE MANUAL Y SUS MODIFICACIONES

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el 29 de marzo de 2008, y modificado en sesiones del 30 de marzo de 2010, 2 de julio de 2021 y 6 de agosto de 2021.

En caso de modificaciones al presente Manual, en este acápite deberá consignarse la fecha de celebración de la sesión de Directorio de la Compañía en que se haya aprobado la modificación en cuestión.

12. VIGENCIA


El presente Manual tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

Santiago, 6 de agosto de 2021.

Certificado: El suscrito, Gerente General de la sociedad anónima abierta denominada ANTARCHILE S. A. certifico que el presente Manual es copia fiel del aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión del 6 de agosto de 2021, el cual a esta fecha no ha experimentado modificaciones.

Santiago, 6 de agosto de 2021.

AntarChile S.A.



Andrés Lehuedé Bromley

Gerente General